



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001-2020 00042 00
Demandante: ALFONSO CELY VARGAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-

AUTO

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **ALFONSO CELY VARGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.

Notifíquese el presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

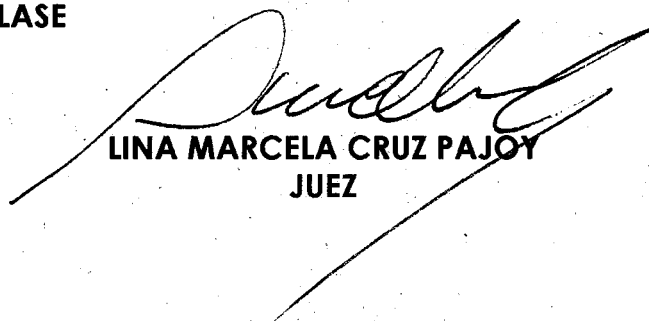
Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

Por **SECRETARIA**, notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a las facultades legales.

Por **SECRETARIA**, notificar personalmente al **MINISTERIO PUBLICO**, conforme lo ordena el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a las facultades legales.

Se reconoce al abogado **DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

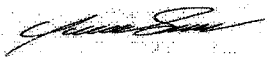
**Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta**

La anterior providencia queda notificada por anotación en
estado No. 021 de hoy 16 DE MARZO DE 2020

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta**

La anterior providencia quedo notificada por anotación en
estado No. 022 de 19 de mayo de 2020


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario